

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00118
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA DEL SOCORRO RESTREPO HURTADO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00118 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** contra **MARIA DEL SOCORRO RESTREPO HURTADO C.C. 30.303.956**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que se deberá,

1. **INDICAR** de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, igualmente debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso estando en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. **APORTAR** poder conferido por la entidad demandante de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario. También se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.)

Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1** en contra de los

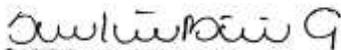
señores: **MARIA DEL SOCORRO RESTREPO HURTADO C.C. 30.303.956**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, Octubre 28 de 2020 Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 56</p> <p> SANDRA L. BENJUMEA GONZALEZ Secretaria Ad-Hoc</p>

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ecfb3736616ac014f7e7049fb170ff3b2b193816caa0848f55d0408fa2f6de

Documento generado en 27/10/2020 06:52:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>